



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: TIERRAS DE LA CAYENA S.A.S.

DDO: BLANCA ESTRELLA MOLINA PACHÓN, GILBERTO MOLINA RODRIGUEZ E INDETERMINADOS.

RAD: 50573 3189-002-2021-00137-00.

Puerto López - Meta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se observa dentro del expediente que habiendo sido notificada la providencia que ordenó corregir el escrito de demanda en estado del 13 de diciembre de 2021, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede (fl.008), pues revisado el escrito de subsanación (fls.009) aquél no contempla todas las correcciones advertidas por el despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, es de resaltar que la norma advierte que es necesario aportar un certificado especial para procesos de pertenencia, tal cual lo señala el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, documento que fue solicitado en la inadmisión y brilla por su ausencia en la demanda y su subsanación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de PERTENENCIA de TIERRAS DE LA CAYENA S.A.S. en contra de BLANCA ESTRELLA MOLINA PACHÓN, GILBERTO MOLINA RODRIGUEZ E INDETERMINADOS., por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos al demandante si fue presentada de forma física, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 21 de enero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.03. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a0749a78f939f0037265538efe9960e0da4c08b68aed01d12c27bb0e9e49f**

Documento generado en 20/01/2022 06:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>